

107228

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 08 AGO 2018  
Firma:

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN No.

**012548 02 AGO 2018**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira, contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y

### 1. CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Especialización en Pediatría, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

1.2. Que mediante la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Pediatría, para ofrecerse por la Universidad Tecnológica de Pereira, bajo la metodología presencial, en Pereira (Risaralda), en consideración del concepto del 1 de diciembre de 2017, emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES.

1.3. Que mediante escrito con radicado 2018-ER-043899 del 26 de febrero de 2018, el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Pereira, doctor Luis Fernando Gaviria Trujillo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido en el ordenamiento.

### 2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad Tecnológica de Pereira, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018, través de la cual se negó el registro calificado del programa, en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, con la solicitud de reconsideración del mismo y con el consecuente otorgamiento del registro calificado al programa académico de Especialización en Pediatría, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).



Continuación de la Resolución , "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira, contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018".

### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018, fue notificada por aviso recibido en la institución el 16 de febrero de 2018.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y la misma reúne los requisitos formales establecidos en el ordenamiento, es procedente entrar a resolver de fondo.

### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expuso sus motivos de inconformidad en relación con el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, en el cual se estimó que el programa académico de Especialización en Pediatría no cumplía la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas, con la presentación de los argumentos que se reflejan de modo puntual en el nuevo concepto de la misma Sala con ocasión de la impugnación propuesta, de la manera como se refleja en el acápite siguiente del presente acto administrativo.

### 5. CONCEPTO DE LA SALA DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES, DEL COMITÉ DE PERTIENCIA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO DEL PROGRAMA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. La Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008 y al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, Artículos 1.1.3.3 y 2.5.3.2.9.5, en sesión del 4 de abril de 2018, se pronunció sobre los argumentos de reposición presentados por la institución y emitió el concepto que se transcribe:

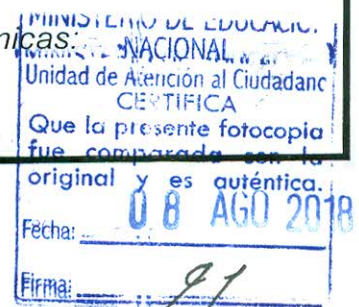
"(...) 1. *Reseña histórica del proceso:*

*La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado el 01 de diciembre de 2017. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución 01122 del 26 de enero de 2018. La Institución interpuso recurso de reposición con Radicado 2018-09970-27-9710 el 16 de febrero de 2018.*

2. *Motivos de la negación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:*

2.1. *Condición de Calidad Organización de las Actividades Académicas.*



Continuación de la Resolución , "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira, contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018".

### 2.1.1. Argumento de la Sala:

"Anexos técnicos que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas clínicas formativas planteadas por el Programa, los cuales presentan las siguientes inconsistencias:

1. CLINICA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA-COMFAMILIAR RISARALDA, Sede 10: Con la información aportada no se puede establecer el número de estudiantes en práctica simultánea, teniendo en cuenta la información reportada en el consolidado es estudiantes en práctica simultánea (tabla II.b) y las prácticas formativas a desarrollar (tabla III.a), ni los estudiantes beneficiarios del escenario de práctica de acuerdo a la información reportada en la tabla III.a.

2. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE REPS, Sede 01: Con la información aportada no se puede establecer el número de estudiantes en práctica simultánea, teniendo en cuenta la información reportada en el consolidado es estudiantes en práctica simultánea (tabla II.b) y las prácticas formativas a desarrollar (tabla III.a), ni los estudiantes beneficiarios del escenario de práctica de acuerdo a la información reportada en la tabla III.a".

### 2.1.2. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES informa que, revisando los anexos de los escenarios de práctica, reconocen que no es clara la evidencia en el cálculo de los estudiantes en práctica simultánea y en el número de estudiantes beneficiarios del escenario, debido a una comprensión errónea frente a la manera de calcular estos valores.

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio:

2.1.2.1. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE – SEDE 01: 24 estudiantes en práctica simultánea.

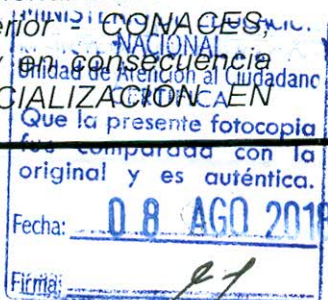
2.1.2.2. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA – CLÍNICA COMFAMILIAR – SEDE 10: 18 estudiantes en práctica simultánea.

### 2.1.3. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES aporta los Anexos Técnicos ajustados, en los que se certifican 42 cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

### Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y OTORGAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN



Continuación de la Resolución , "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira, contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018".

*PEDIATRÍA ofrecido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en la ciudad de Pereira – Risaralda, bajo metodología presencial, con duración de 3 años, 144 créditos académicos, 8 estudiantes admitidos en el primer periodo y periodicidad de admisión anual.*

*Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto FAVORABLE respecto a los siguientes escenarios de práctica, y como tal informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:*

- *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE – SEDE 01: 24 estudiantes en práctica simultánea.*
- *CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA – CLÍNICA COMFAMILIAR – SEDE 10: 18 estudiantes en práctica simultánea”.*

5.2. El Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de la manera como se puso de presente en el acto administrativo recurrido, mediante radicado número 201725201629381 del 18 de agosto de 2017, remitió el concepto favorable de pertinencia para el programa académico de Especialización en Pediatría, del siguiente tenor:

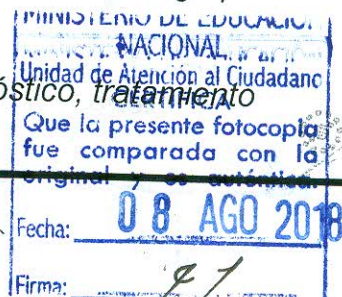
*“ (...) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, según el cual corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social conceptuar respecto de la pertinencia de los nuevos programas de educación superior en el área de la salud, y conforme a las funciones asignadas mediante la Resolución 1786 del 14 de mayo de 2014, -Por la cual se crea el Comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud-, esta instancia se pronunció en sesión de 18 de agosto de 2017, sobre el programa de Especialización en Pediatría de la Universidad Tecnológica de Pereira, para ser ofrecido en Pereira – Risaralda, previas las siguientes consideraciones:*

*La Universidad presenta el siguiente perfil del egresado:*

*“El perfil comprende tres vertientes de logros educativos que se esperan como efectos del proceso de educación formal; esto es: la orientación profesional-humanista (el ser), la formación intelectual (el saber) y el desempeño operativo del especialista medico (el saber hacer).*

*A través de una práctica médica sustentada en una metodología educativa centrada en problemas, se propone lograr que el egresado se pueda distinguir por una práctica de alto nivel de calidad centrada en la excelente prestación de la atención médica, desarrollo de la investigación y las actividades educativas; para:*

- *Emplear con eficacia y eficiencia el conocimiento, los métodos y las técnicas de la atención medica apropiados a las circunstancias individuales y de grupo que afronta en su práctica profesional.*
- *Aplicar con sentido crítico los recursos de prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en la atención de los pacientes.*



Continuación de la Resolución , "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira, contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018".

- *Seleccionar, analizar y valorar la literatura médica de su especialidad aplicándola con pertinencia a su quehacer cotidiano con el fin de sustentar, profundizar y ampliar sus acciones profesionales.*
- *Participar en el desarrollo de proyectos de investigación médica orientados hacia la solución de problemas significativos de su especialidad.*
- *Colaborar productivamente en grupos de trabajo interdisciplinario del ámbito de la salud procurando una visión integradora de su quehacer en relación con el trabajo de los demás profesionales del área.*
- *Participar en acciones de educación para la salud dirigidas a los pacientes y grupos sociales, así como en la difusión del conocimiento médico a sus pares y a las nuevas generaciones de profesionales de la salud.*
- *Sustentar el ejercicio de su especialidad en los principios del humanismo considerando la integridad biopsíquica del individuo en su interacción constante con el entorno social.*
- *Procurar su educación permanente y superación profesional para su continuo perfeccionamiento y el empleo ético del conocimiento médico".*

*En primer lugar, consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES<sup>1</sup>, actualmente se encuentran activos 27 programas con la denominación de Especialización en Pediatría, ninguno de los cuales se ofrece en Risaralda.*

*De otro lado, al realizar el análisis del programa presentado, se encuentra que el mismo responde a las necesidades de salud de la población y a las necesidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*En cuanto a los escenarios de práctica, éstos permiten el desarrollo de actividades y procedimientos para la adquisición de las competencias propuestas en el programa.*

*Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de este Comité, encuentra **pertinente** el programa de Especialización en Pediatría de la Universidad Tecnológica de Pereira, para ser ofrecido en Pereira – Risaralda".*

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00099 del 2 de mayo de 2018, recibido en el Ministerio de Educación Nacional el 7 de junio de 2018, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Especialización en Pediatría, ofrecido por la Universidad Tecnológica de Pereira, así:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, consultado el 8 de agosto de 2017.



Continuación de la Resolución , "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira, contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018".

- Caja de Compensación Familiar de Risaralda Comfamiliar Risaralda – Clínica Comfamiliar – Sede 10: 18 cupos
- E.S.E Hospital Universitario San Jorge – Sede 01: 24 cupos

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES con motivo del recurso de reposición interpuesto por la institución, considera que se debe reponer la decisión expresada en la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018, por cuanto se superaron las falencias en la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas, definida en el acto administrativo de negación del registro calificado, y como quiera que el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de manera previa, emitió concepto favorable para el programa académico de Especialización en Pediatría, a ofrecerse por la Universidad Tecnológica de Pereira, bajo la metodología presencial, en Pereira (Risaralda), con duración estimada de tres (3) años, periodicidad de admisión anual, 144 créditos académicos y 8 estudiantes a admitir para el primer período.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018, por medio de la cual se negó la solicitud de registro calificado al programa de Especialización en Pediatría, a ofrecerse por la Universidad Tecnológica de Pereira, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

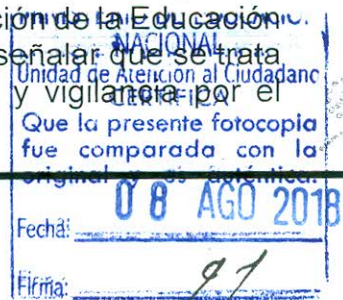
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Tecnológica de Pereira</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Pediatría</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Pediatría</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>Pereira (Risaralda)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>144</b>
<b>Número de estudiantes 1er periodo:</b>	<b>8</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO QUINTO -** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



Continuación de la Resolución , "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira, contra la Resolución número 01122 del 26 de enero de 2018".

**ARTÍCULO SEXTO.-** El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**NATALIA RUIZ RODGERS**



Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior  
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 41012

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
NOTIFICACION

FECHA 08 AGO 2018

COMPARECIO Oscar Ivan Castaño

REPRESENTA AL ABOGADO ✓

INSTITUCION U.T.P

RESOLUCION 12548-2018

FIRMA NOTIFICADO Oscar Castaño

NOTIFICADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 08 AGO 2018  
Firma: [Signature]